"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2023 17:35:38 -05:00

Independencia, 22 de Agosto del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001098-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el servidor **Samuel Jorge VITOR TORRES**, con fecha 16 de agosto de 2023, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, contratado bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado (Exp. 7862-2023-MUP); el Informe N° 000431-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 16 de agosto de 2023, remitido por la Coordinadora de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, el servidor presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando por motivos personales a partir del 17 de agosto de 2023, por lo que solicita la exoneración del plazo que estipula la norma. La Coordinación de Personal, remite la renuncia presentada por Informe N° 000431-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, sugiriendo no exonerar el plazo de preaviso solicitado por el recurrente.

Segundo.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*[1] ; asimismo, establece en el artículo 10° que: "***El contrato administrativo de servicios se extingue por: (…) c) Renuncia**. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (…)"* (subrayado y resaltado agregados).

Tercero.- Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte del servidor; por tanto, corresponde evaluar el pedido de exoneración del plazo solicitado por el servidor, en cuya solicitud cuenta con el V°B° de su Jefe inmediato, el Administrador del Módulo Penal Central.

Cuarto.- En ese sentido, este despacho estima que la exoneración del plazo que se refiere la disposición citada generaría una necesidad de servicio e importaría la afectación al normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la dependencia involucrada considerando que la Gerencia General del Poder Judicial no permite la contratación de personal por razones operativas, sino que todo ingreso debe ser por concurso público, implicando para ello la gestión, planificación y ejecución del mismo; sin embargo, también debe considerarse que **la Administración del NCPP ha evaluado la afectación del servicio en la dependencia donde labora el recurrente y ha estimado pertinente que su último día de labores sea el día 16 de agosto de 2023**, aunado a ello, ha efectuado la devolución del pago indebido efectuado en el mes de agosto, conforme a la comunicación de fecha 18 de agosto de 2023, por lo que, bajo el criterio de razonabilidad, este despacho considera pertinente acoger el pedido de exoneración del plazo solicitado.

[1] Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31131, publicada el 09/03/2021.

Quinto.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR LA RENUNCIA del servidor **Samuel Jorge VITOR TORRES**, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; a partir del 17 de agosto de 2023.

Artículo Segundo: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero: PRECISAR que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Coordinación de Personal realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Quinto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, así como del interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

720839502308202307:49